NOTA DNCP/DNC/N° 9186 / 2016

Asunción, 18 de abril de 2016

Señor
José David Benegas Ibarra
Jefe de UOC
Corte Suprema de Justicia – San Pedro
Presente

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MENORES PARA COMPUTADORAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309.316 EN FECHA (13/04/16). – ID N° 306.536.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la Convocante la vigencia de la **Resolución DNCP 956/16.** En el **Art.2.** Aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones: "***Análisis de precios ofertados:*** Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado.
   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)." Y dispone en el **Art. 3** la incorporación del siguiente párrafo en los criterios de evaluación de los PBC con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.
2. **Anexo B punto 23**: Recomendamos a la Convocante establecer en forma clara y concreta los años que serán tenidos para el desempate, pues al decir los dos últimos años podría crear confusiones por la ambigüedad y de esta forma evitar confusiones en el oferente.
3. **Anexo B punto 26:** Observamos que utilizan la variación de la cotización del Dólar Americano como el procedimiento para el cálculo de reajustes, lo cual no

Ing. Patricia Valiente
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Rita Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lic. Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

corresponde, por lo que sugerimos utilicen la establecida en el art. 61 de la ley 2051/03.

4. **Anexo D. Formulario 1.** Observamos inconsistencia en el Código de Catalogo establecido en este punto con lo establecido en el Sistema de Información de Contrataciones. Favor ajustar los mismos.
   Se visualizan dos Formularios 1. Lista de precios (PDF y Word), por lo que recomendamos a la convocante remitir en un solo formato a fin de evitar inconvenientes. La **Circular 37/2015** lo que indica es que los formularios **"Anexo D"** estén en formato editable, por ello sugerimos a la convocante remitir su carta de invitación solamente en Word o remitir la carta en PDF y los formularios en Word.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Patricia Valiente Peralta
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/PV